



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0355 -2018-GRA/GR**

Huaraz,

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado por la recurrente Sonia Esther Alva Guerrero, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0435-2016-GRA/GGR, de fecha 30 de diciembre de 2016, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0435-2016-GRA/GGR, de fecha 30 de diciembre 2016, el Gerente General Regional resolvió suspender la tramitación del procedimiento administrativo de la recurrente Sonia Esther Alva Guerrero, sobre reincorporación, desnaturalización de contratos, reconocimiento de vínculo laboral de naturaleza indeterminada y otros hasta que la autoridad jurisdiccional se pronuncie en última instancia respecto al proceso judicial en trámite, que se sigue en el Expediente N° 00860-2016-0-0201-JR-LA-01, ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz.

Que, a través del Oficio N° 0251-2017-GRA/SG, de fecha 20 de enero de 2017, la Secretaria General notifica el acto administrativo señalado precedentemente a la recurrente en el Jirón San Gerónimo S/N, Distrito de Taricá, Provincia de Huaraz, suscribiendo la conformidad de la notificación el señor Eustaquio Alva, Padre de la recurrente el día 28 de abril de 2017.

Que, con el Escrito S/N, SIGGEDO Registro N° 787626-527554, la recurrente Sonia Esther Alva Guerrero, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el acto señalado precedentemente, a fin de que se emita nuevo acto administrativo respecto al fondo de mi pretensión y todo el expediente sea evaluado y declarado fundado en todos sus extremos.

Que, el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece **"Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**, en efecto corresponde evaluar la resolución que presumiblemente vulnera su derecho de la recurrente bajo los alcances del presente marco normativo.

Que, de la revisión formal al recurso de apelación presentado por la recurrente se aprecia que la Resolución Gerencial General Regional N° 0435-2016-GRA/GGR, de fecha 30 de diciembre de 2016, fue notificada el día 28 de abril del 2017, en el domicilio de la recurrente, conforme se aprecia del documento que obra a fojas 134 del expediente administrativo (Oficio N° 0251-2017-GRA/SG).

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 JUL 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO



Que, siendo ello así, debemos considerar lo dispuesto en el artículo 216.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido, como se puede observar, la recurrente interpuso el recurso de apelación en forma **extemporánea**; por cuanto la Resolución Gerencial General Regional N° 435-2016-GRA/GGR, de fecha 30 de diciembre de 2016, fue válida y debidamente notificada **el día 28 de abril de 2017**, tal como se evidencia del cargo de notificación realizado con el Oficio N° 0251-2017-GRA/SG, que obra a fojas 134 folios, sin embargo el recurso de apelación se interpuso el **día 23 de enero del 2018**; advirtiéndose que la recurrente, ha dejado transcurrir el tiempo, sin observar el plazo de quince (15) días establecido por norma para contradecir los actos administrativos, por tanto su derecho ha precluido para cuestionar dicha resolución administrativa.

Que, sobre el particular cabe señalar, que por seguridad los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. En mérito a los argumentos expuestos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que avoca el presente pronunciamiento por haberse interpuesto el recurso de apelación de manera extemporánea.

Que, estando al Informe Legal N° -2018-GRA/ORAJ, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente Sonia Esther Alva Guerrero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0435-2016-GRA/GGR, de fecha 30 de diciembre de 2016, precisando que la resolución subida en grado ha quedado en condición de acto firme o en condición de cosa decidida, por haber transcurrido los quince (15) días, sin que la recurrente impugnara el aludido acto administrativo; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que, la Secretaría General notifique a la parte interesada, conforme a las formalidades contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



*[Signature]*  
ING. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCAASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 JUL 2018

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO